

LOS ECONOMISTAS EN FILIPINAS

Y TRABAJOS TRASCENDENTALES DE LOS MISMOS
DESDE 1779 HASTA 1860.

(Continuacion.)

«Por desgracia, carece nuestro país aun de las cosas mas esenciales, para sostener la vida. ¿Que importará que nos produzca para alimentarnos con decencia, si aun para esto vivimos dependientes de otras naciones? Nuestros campos se quedarían incultos, y nuestros labradores sin ejercicio, si los chinos no nos proveyesen de arados, peynes y fierro para los demás instrumentos. Sería preciso que nos andubiésemos desnudos si los mismos y otros confinantes nos estancasen el vestido. Cesarían las labores de nuestros carpinteros, siempre que las sierras, garlopas, cepillos, escoplos, gubias, barrenas y clavazon no se les condujese anualmente. Igual desgracia experimentarían los fabricantes de bajeles, á quienes, ya los antecedentes podrían privarles de sus oficios con solo omitir la conduccion de piedras para amolar sus herramientas. ¿En qué, pregunto, se ocuparían nuestros sastres sin tijeras ni agujas, que se ven precisados á esperar de otros reinos? Nuestras tales cuales cosechas de azúcar, ¿no se quedarían sin elaboracion siempre que las cauas, instrumentos de primera necesidad, no nos viniesen de China? ¿No cesarían nuestros sacrificios, y el uso de nuestras cosechas de trigo, si las piedras de molino, que nos vienen de China, omitiesen conducir las? En fin Señores, ¿para que será molestar vuestra profunda penetracion, cuando sabeis que nos podrían reducir los chinos al miserable estado de comer en una hoja de plátano, y á guisar en nuestras cocinas en bombones de caña!

«Esto lo conseguirían en el corto espacio de un año, si como pueden, dejasen de comerciar con nosotros la batería de cocina, y todo género de loza y cobre, en cuyo caso, ni tendríamos platos, cucharas, ni todos los demás utensilios casi indispensablemente necesarios para el servicio de una casa, como son belones, candeleros y otros.

«Este, pues es el estado en que nos hallamos: tratemos pues de mejorar nuestra infeliz constitucion, empezando por las cosas mas fáciles, mas accesibles y menos embarazosas, sin que pueda desalentar vuestro ardiente amor á Dios, al Rey y á la patria, la infinidad de dificultades que se presentarán á vuestra consideracion, ya que en los ministros del Rey no experimentamos otra cosa, que los efectos de el ardiente amoroso celo que los

anima, ya que en nuestro meritísimo Gobernador no se descubre otro fin en cuantos asuntos promueve, que el deseo de hacernos de todos modos felices. Manila, y Septiembre 20 de 1782. Fr. Manuel Revollo.»

D. Tomás de Comyn.

Después del entusiasmo, aunque pasajero, que logró despertar el ilustre gobernador general Basco hácia el exámen de las cuestiones económicas, volvió la opinion en Manila, como por su propio peso, el del interés, á su anterior desvío relativamente á los problemas de la creacion, movimiento y consumo de la riqueza. La situacion no podía ser mas antieconómica, porque todo en ella aparecía artificial y proporcionaba, sinó riquezas, holgura y bienestar á cuantos podían hacer oír su voz; y si alguno en Manila no encontraba asiento en el festin de la Nao de Acapulco (comercio puramente de tránsito) ó en cualquiera de los tres estancos (tabaco, aguardientes y bonga), contaba con la seguridad de que, por poco que valiese, le suplicarían fuese á mandar una provincia, donde podría comerciar al mismo tiempo que administrar como Dios le diese á entender, porque las fórmulas, el correo y la oficina no habian de agobiarle. Así es que hasta se cerró la Sociedad económica, por retraimiento sistemático de sus socios, que nada tenian que hacer en ella.

Las únicas personas que se agitaban, pero en al vacío, si bien en algunos pueblos consiguieron algo ó fuerza de sembrar oro, eran los empleados de la Compañía de Filipinas, cuyo factor principal, de 1802 á 1810, Don Tomás de Comyn, escribió un libro que en Madrid, aunque tarde ó muy despacio, ejerció durante algunos años merecida influencia. Es verdaderamente trabajo de economista, porque se examinan en él las cuestiones mas interesantes del fomento material del país, á la luz de principios generales, de sólidos razonamientos y de la experiencia universal. Creemos escusado hacer de él mas extenso análisis porque justamente con este número damos el primer pliego de una nueva edicion del mismo, que consideramos necesaria por haberse agotado la de 1820 y por contener esa obra, aun para nuestra época, útiles enseñanzas.

D. José de Eguía.

Fué Eguía administrador de la Aduana de Manila en 1821 á 1823, y después, comerciante, situacion en la cual fué arrollado como tantos otros por las circunstancias difíciles que trajo para Manila la separacion definitiva del vireinato de Méjico en 1825, apesar

de lo cual, bueno en sentar que las opiniones de Eguía, en la práctica, salvaron lo poco que se salvó en el naufragio general. De su paso por aquella importante dependencia existen huellas que hacen reconocer en D. José de Eguía un talento no comun y facultades adecuadas para el desempeño de un puesto que exige, mas que ningun otro de la Hacienda filipina, la instruccion del economista. Fué muy bien recibido en Madrid, en su época, motivando importantes resoluciones aduaneras, el informe de Eguía, de 1.º de Junio de 1822, demostrando ser inaplicables en este país los aranceles que las Cortes habian decretado rigiesen en todos los países españoles de ambos mundos. Este importante documento, que anda manuscrito en todos los archivos y colecciones de papeles curiosos de este país, y que no sabemos se haya impreso hasta ahora, lleno de datos preciosos y reflexiones incontrovertibles, es el que insertamos á continuacion.

Informe de la Aduana de Manila del 1.º de Junio de 1822 que hace referencia al estado del comercio en dicha época, con motivo de la representacion del Consulado para que se suspendiera la observancia del arancel general de Aduanas mandado observar por Real orden de 23 de Diciembre de 1820.

«Sr. Intendente general.—El Administrador interino de la Aduana nacional, ha reconocido los aranceles generales que V. S. se ha servido facilitarle, para que informe acerca de la exposicion que procede del Tribunal del Consulado, y dice: Que lo representado se divide en tres puntos; por el primero se procura demostrar que la plantificacion de dichos aranceles atrasaría considerablemente la prosperidad naciente de estas Islas; por el segundo, se intenta persuadir que perjudicaría del mismo modo á la Hacienda pública cuando mas necesita de ingresos para cubrir las cargas del Estado, y por el tercero se influye á probar que la intencion de las Cortes no ha podido ser eficazmente la de que se pongan en práctica por ahora, sobre lo cual hace algunas reflexiones llenas de buen juicio, y concluye con pedir á V. S. se sirva acordar que permanezcan las cosas como se hallan, hasta que las Cortes resuelvan, segun ellas mismas determinaron para la Isla de Cuba, cuyas circunstancias son infinitamente menos apuradas, menos críticas y menos trascendentales que las que concurren en Filipinas.

«El que suscribe no seguirá el mismo orden, sinó que adoptará el que consulte la precision con la claridad que demanda un asunto tan delicado como importante; pero antes de entrar en materia, le será permitido hacer algunas reflexiones, ó sentar algunos

principios que luego aplicará en los casos que se le presenten.

«Las Islas Filipinas forman un pueblo el mas distante de la Península por su situacion geográfica, por la naturaleza de sus habitantes y por sus particulares elementos. Colocadas bajo la sombra de las costas de China, y pobladas de chinos verdaderos ú originarios, de indios primitivos y de un corto número de familias blancas, han sido por dos siglos una carga onerosa para el Estado que las mantenía por profusiou, ó por política, á costa de las cajas de México. Su agricultura se limitaba al cultivo de arroz ea que consiste la subsistencia general: su industria no pasaba de algunas manufacturas malas y escasas de algodón y abacá, y su comercio se circunscribía al pasivo de Nueva España en la llamada Nao de Acapulco que se costeaba por el Erario nacional. Así han yacido lánguidas, pobres y desconocidas las islas mas fertiles del globo, sin que la Compañia creada para su fomento, lo hubiese podido conseguir á pesar de las tentativas y sacrificios hechos al principio en favor del cultivo de la pimienta, canela, seda, añil y algodón. Las faltaba libertad de comercio, y sin ella todo era en vano. Consiguieronla en fin por la franca apertura del puerto de Manila á las naciones Europeas, y desde esta época afortunada comenzó á mudarse su triste aspecto. Los campos uniformes de arroz y maiz se vieron variar, y la caña-dulce ocupó muchas tierras y millares de brazos en reducirla á azúcar que se extrajo al momento y que forma hoy el artículo principal de exportacion. Las siembras de café se triplicaron y se multiplican sin poder llenar los pedidos; el añil, el algodón, el abacá, el palo de tinte, todo se fomenta con admirable rapidéz, porque todo se extrae con ventajas del agricultor, del artista y del comerciante, que reciben en cambio, por precios cómodos, géneros y efectos de primera necesidad, algunos de lujo y conveniencia, y la plata y el oro que no viene de Nueva España por sus revoluciones políticas. La Hacienda nacional no ha menester ya el situado con que pagaba á la tropa, á los Magistrados y Jueces, porque los ramos estancados producen lo suñiente en razon directa de los consumos que se nivelan con la abundancia pública, y los habitantes prósperos y felices hasta el grado que fija su naciente cultura, bendicen el Gobierno que les ha concedido la libertad que gozan; consumen géneros que antes no conocian; elevan su espíritu abatido por la miseria, y se

umentan y multiplican de una manera prodigiosa. Tan cierto es que cuando el sistema económico de un pueblo es bueno, y las clases productivas encuentran la recompensa de su trabajo, se convierte todo en su prosperidad, que consolida una población contenta y laboriosa, provista abundantemente de los medios de subsistir con cierto descanso. La perfección del trabajo y la acumulación de capitales siempre es el resultado de disposiciones económicas ajustadas á los distintos grados de civilización é industria de los pueblos. Los habrá que reclamen una libertad indefinida ó modificada, al paso que otros necesitarán de leyes severas para crear y dar vida á aquellos ramos ó producciones que fueren mas conformes á su clima, á su suelo, á su genio, á sus costumbres, ó á sus necesidades. Esta es la parte de la ciencia económica que no admite principios absolutos, y en donde el legislador no puede dar un paso seguro sin haber estudiado y conocido bien el estado económico de los pueblos que dirige; y por eso se previno á V. S. de Real orden con fecha 1.º de Julio de 1820 que valiéndose de los empleados y personas que tuviese por conveniente, evacuara las respuestas á cada uno de los artículos del interrogatorio relativo á tarifas que acompañaba, con la puntualidad, claridad, extensión é ilustración que requieren unos puntos tan delicados en los que cualquiera error podría causar al Estado perjudiciales consecuencias. La industria naciente de Filipinas clama por libertad, por una libertad bien entendida, y todo cuanto se dirigía á turbarla, ahuyentando los extranjeros que hacen la exportación de frutos, debe contemplarse funesto, pernicioso y capaz de volverlas á sumergir en el abismo, de donde apenas han salido.

Por otra parte, los aranceles no son mas que la expresión de las necesidades económicas, y si pueden dar la vida á la industria, también pueden asesinarla. Prohibir lo que no podemos tener ó empeñarse en recargar con exeso lo que no podemos crear ni adquirir, será promover el Comercio clandestino, arruinar el Erario público, destruir á las clases laboriosas y exasperar al pueblo. La introducción y el abasto general, se ajusta siempre á la demanda, y esta es el efecto de las necesidades del consumidor y de la economía con que puede satisfacerlas, y mientras que este demande y el abastecedor tenga grandes ventajas, ellos se entenderán, y se hará el contrabando, sobre todo

si la industria nacional no tiene productos equivalentes que sustituir á los extranjeros que se hubiesen hecho de uso común. ¿Con que podrán reemplazarse las manufacturas extranjeras de lana, de seda y de barro, el papel de todas especies, el fierro, el aceite, el aguardiente, los sombreros, los flexes de hierro para tonelería, los paraguas ó quisesoles de papel y otros mil artículos de China que sirven para el adorno y para la necesidad pública de dos y medio millones de habitantes? Y cuando la necesidad es irresistible ¿quien será el que obedezca á la Ley en un país abierto y lleno de proporciones para el contrabando? Estas reflexiones y otras muchas que se agolpan á la imaginación del que informa, le obligan á opinar que, por ahora y hasta que se abra el comercio directo con la Madre Pátria, que surta el país de lo necesario para su consumo á cambio de los frutos naturales é industriales que produce, se debe suspender del todo la ejecución y cumplimiento de los aranceles generales, consultando á S. M. el temperamento con que podrán plantearse en lo sucesivo hasta donde permita la localidad y circunstancias del territorio.

«Para fundar esta opinión, tratará separadamente acerca de los efectos extranjeros de Europa, de la India y de la China que han provisto las necesidades de Filipinas, y mantenido siglos hace su comercio de Nueva-España, único tráfico pasivo y lleno de restricciones que hacían los vecinos de esta Capital, y al que, no obstante, es deudora de su existencia política, de sus fundaciones pias y de sus fondos públicos.

Efectos extranjeros de Europa.

«El que suscribe halla que jamás han sido de lícito comercio, sino después de españolizados é introducidos por embarcaciones nacionales, pues á las extranjeras no se les admitía, sino en los casos de arribada, y por pura hospitalidad. El consumo era tan corto, que se llenaba con lo poco que venía de Nueva-España, ó que se adquiría en los mercados de Canton y Batavia por los comerciantes de Manila que frecuentaban dichos puertos. Los géneros de lana tenían poquísimo uso, porque todos se vestían de seda y algodón de China; y el vino se consideraba tan perjudicial, que solo se usaba en la misa, en las bodas y en las boticas. Contentos los españoles con sus chupas ó casacas de raso-liso, y las señoras con sus náguas de cambaya ó de géneros estampados en la costa de Coromandel, no apre-

ciaban, ni apenas conocían el traje, ni las modas de Europa: los paños de Sedan, las blondas, los encajes, vinos, licores, y demás objetos de profusión y de sensualidad, eran casi desconocidos antes de que los ingleses tomáran la plaza de Manila en la guerra de 1762; pero la dilatada ocupación de unas gentes dadas al más refinado lujo asiático, hizo nacer el que ha llegado á fomentarse con el tiempo y el trato de las naciones europeas. Las luces, que con ocasión de la espresada guerra, y de sus inmediatos sucesos, había ido adquiriendo nuestra Corte, llamaron su especial consideración hácia estas Islas, y una de las providencias que tomó fué la de abrir la navegación de España á Manila por el Cabo de Buena-Esperanza, despachando varios buques de guerra por este rumbo, que no habíamos frecuentado, y que en la pretendida exclusiva de holandeses, había presentado siempre obstáculos insuperables,

«La primera de estas expediciones fué la del navio *Buen Consejo* que salió de Cadiz en fines de 1764, á la que se signieron las Fragatas *Venus, Rosa, Palas, Juno, Asuncion* y otras, hasta el número de catorce ó quince, que abastecieron el país, y le acostumbraron al uso comun de los vinos, aguardientes, licores y comestibles de Europa, paños y géneros de lana, sombreros de castor, quincalla, y efectos de lujo; todo á precios tan cómodos, y de tan buena calidad, que cuando se creó la Compañía de Filipinas en 1785, con el privilegio exclusivo de navegar á ellas, y de poder retornar sus frutos y efectos á los puertos habilitados de la Península, no tardó en experimentarse escasez, carestía, mala calidad, y al fin la falta de surtimiento que autorizó varias medidas extraordinarias, como las que cita el Consulado, hasta que abierto el puerto á las naciones europeas, para que pudieran conducir efectos asiáticos, hubo de permitirse que introdujeran también vinos, licores y géneros de Europa, de que se carecía con frecuencia. La Compañía alegaba de cuando en cuando su citado privilegio exclusivo; pero lo hacía con circunspección y miramiento, porque ni llenaba su deber abasteciendo al país, ni quería comprometerse con el público, acostumbrado ya al consumo de vinos suaves, de pañetes y casimires ligeros, y de mil artículos que la era imposible traer. Añadíase que el extranjero compraba en cambio los frutos, y producciones naturales é industriales de las Islas por un

precio mucho mayor del que acostumbraba abonar la Compañía, y de todo hubo de resultar el desmayo y aun abandono de esta corporación desgraciada que dejó el campo libre á la navegación y comercio extranjeros. El informante dejará de referir las incalculables ventajas que ha producido dicha libertad, en favor de la agricultura, industria y contratación, á quienes se debe en el día la existencia política del territorio, pues habiendo cesado el tráfico pasivo de Nueva-España con la sublevación de aquellas provincias, y habiéndose quedado allí los capitales del comercio y de las Obras Pías de Manila, único recurso de su gobierno; privado este del situado que antes gozaba, y sin medios á que apelar para cubrir sus atenciones, se hallaría reducido al último apuro, si no circulase el dinero que se introduce por el extranjero para la compra de nuestros frutos, mucho del cual entra en Tesorería por los canales de las Rentas públicas y mantiene en vigor el cuerpo político del Estado, que hubiera fallecido, siguiendo el orden del antiguo método. Pero contrayéndose al punto de que vá tratando, dirá, que suprimida la Compañía, ó sus obligaciones y privilegios, sin haberse abierto, ni entablado, el comercio directo con España: hechos de uso comun y general los géneros, frutos y efectos de Europa que se prohíben por el artículo 6.º del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y sin arbitrio de que se puedan reemplazar con otros equivalentes, carecerán las Islas de lo necesario para su consumo; carecerá la Hacienda pública de los derechos que percibe, y si los extranjeros dejan de concurrir por faltarles este aliciente, cesó de un solo golpe la exportación de frutos naturales é industriales, y con ella se acabó la mejora de nuestra agricultura, se arruinó la industria y acabó el comercio. ¿Y cuales serán las consecuencias que deberán seguirse? El informante se guardará muy bien de anunciarlas; pero ellas son tan evidentes, como inevitables, y para precaverlas halla que mientras la Península ó el comercio nacional no surtan el país de los efectos que necesita para su abasto, debe suspenderse la prohibición contenida en los aranceles generales, y debe no alterarse el sistema actual hasta que deliberen las Cortes en vista de la situación y circunstancias particulares de las Islas Filipinas.

Efectos extranjeros de la India.

Las *Cambayas* azules y encarnadas; las

Chitas ó pintadas de Madrast; los pañuelos de *Paliacote*, los *Elefantes*, *Sarampurés*, *Emeritis*, y demás lienzo blancos de algodón, conocidos con los nombres de *Garras*, *Casas*, *Sauas*, *Bafetas* y otros varios, jamás han sido prohibidos en Manila desde la fundación de esta Ciudad, y lejos de ello, han sido siempre del primer uso en el traje de las mugeres, y en el comercio de Nueva España. Antes de la franca apertura del puerto se conducían por embarcaciones moras, arménias y portuguesas de la India á quienes se consideraba nacionales desde la época de los Felipes. Algunos buques de Manila solian ir á Madrast ó San Tomé para hacer la compra de dichos géneros, como á Batavia por canela de Ceylan, y á las Molucas por especería; todo lo cual se almacenaba, y unido con sedas y tejidos de China formaba el surtimiento de los galeones que viajaban todos los años al puerto de Acapulco. Este comercio tan lucrativo, que de sus ganancias se fundaron las Obras Pias, y dió á esta Capital una brillantéz y opulencia que la hizo apellidar la Perla del Oriente, duró poco, porque de resultas de los clamores de Sevilla y Cádiz, se limitó á doscientos cincuenta mil pesos en 1604; se aumentó luego hasta trescientos mil: se vedó á los españoles el que fuesen á China, obligándoles á esperar la venida de los champanes; se prohibieron los efectos de seda y algodón, de esta parte del mundo, en toda la América meridional, para que no pudieran trasladarse de Nueva España; y finalmente, por Cédula de 27 de Octubre de 1720, se prohibieron absolutamente en todo el Dominio Español de ambos mundos los tejidos de China. La general consternación que esta funesta providencia causó en Manila, las desesperadas resoluciones, de abandonar unas Islas perseguidas del insaciable espíritu del monopolio, los vehementes clamores contra el comercio de Cadiz y Sevilla, autor de la desgracia, solo pueden comprenderse bien leyendo las representaciones que el Gobernador, la Audiencia, el Fiscal, el Arzobispo, el Cabildo, las comunidades religiosas, el Ayuntamiento y pueblo todo de Manila dirijieron al Rey. Así se esplica un célebre autor nacional que trató este asunto con pleno conocimiento; debiendo añadir, que en fuerza de tantos clamores, se revocó la Cédula citada; se habilitaron las expediciones de Manila á China y puertos asiáticos, y finalmente, se expidió el reglamento de 1734, adiccionado en 1769 y

que rige hasta el dia en la navegacion y comercio de Nueva España. El capítulo 2.^o arroja la necesaria luz sobre la materia, porque dice así. «Atendiendo el derecho que tienen los naturales y habitantes de las Islas Filipinas para comerciar con el Reino de Nueva España; y siendo justo no negarles el comercio con la China, ni por consiguiente el tráfico con el referido Reino de Nueva España, de aquellos tejidos en surtimiento con los que se fabrican y producen en las mismas Islas, por no poder de otra forma subsistir y conservarse, ni ser bastante para ello los géneros y frutos que en ellas se producen: permito y concedo al referido comercio de Filipinas, que cada año, en el Galeon ó Naos que de aquellas Islas salieren para el reino de Nueva España, por el situado de ellas, pueda enviar y envíe al referido reino quinientos mil pesos de principal ó empleo en Filipinas, en tejidos y ropas de seda de la China, en surtimiento, y en los demás frutos y géneros que hasta ahora hubieren podido y debido comerciar y que pueda retornar á dichas Islas en el referido Galeon ó Naos, un millon de pesos en cada un año, etc.

Suprimida la Nao de Acapulco que costaba el Erario, siguió haciéndose el comercio de Nueva España en buques particulares, cuyo flete era un gravámen que antes no conocía, y por eso representó á S. M. solicitando alguna rebaja en el derecho de 33 y un tercio p^s que contribuye; algun aumento en la cantidad de quinientos mil pesos del permiso que goza, y algun alivio en el retorno de caudales de América. Lo primero se le denegó enteramente; lo segundo se le concedió, ampliando el permiso hasta setecientos y cincuenta mil pesos, y acerca de lo tercera se le permitió retornar un tercio mas del duplo, gravado con la imposición de diez por ciento. Así lo habrá reconocido V. S. en la Real determinacion de 10 de Enero de 1820, á que se refiere el artículo 1.^o del Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre posterior, sobre el comercio entre estas Islas y los puertos de América por el mar del Sur. El artículo 1.^o dice así. «Que se guarde y cumpla la concesión que el gobierno hizo para el comercio entre Filipinas y los puertos de América por el mar del Sur, con fecha 10 de Enero último, tanto por lo que toca á los géneros nacionales, como extranjeros permitidos por dicha concesión, pudiendo concurrir á este comercio los buques españoles indistintamente.» Los géneros extranjeros á que hace referencia, son,

y siempre han sido, seda en rama, y beneficiada de todas clases de China, y lienzos blancos de algodón de Madrast y Bengala con algunos pintados de la India, alguna canela de Ceylan y alguna especería de las Molucas; de lo cual infiere el Consulado, que hallándose prohibidos todos estos efectos en su introduccion aquí, no ha podido ser la mente de las Cortes el que se pongan en práctica los aranceles generales, porque sería contradictorio el prevenir por una parte que se guarde y cumpla la concesion del gobierno, y privar por otra de los medios de poderla guardar y cumplir.

El que suscribe no se conforma con este discurso del Consulado, y se persuade á que los géneros frutos y efectos asiáticos que se emplean en el comercio de nueva España, no están comprendidos en las prohibiciones generales, ni en los derechos de consumo que explica el arancel particular de f. 221. La razon que le asiste se funda en que el Soberano Decreto de 9 de Noviembre promulgado el 27, y circulado el 28, revoca, y deja sin valor ni efecto, á juicio del informante, el arancel general de 5 de Octubre anterior, en la parte que se opone á su literal cumplimiento; pues de otro modo no concibe que pueda hacerse ó continuarse el comercio entre Fitipinas y los puertos de América por el mar del Sur.

Por lo que respecta al abasto interior, opina el que informa, que nada ó muy poco padecería, si se llevase á debido efecto la prohibicion absoluta de los efectos de la India, así porque las cambayas se usan menos que antes, como porque se pueden reemplazar con las que se tejen en el país, lo mismo que la ropa blanca, de que no se hace gran consumo; además de que, como dichos géneros se acopian para Nueva España, y se pagan con pesos mejicanos, cobre y algun otro fruto de América, no produce este comercio el bien ni la prosperidad que el de Europa y la China, donde se trasladan nuestras producciones con ventajas de la agricultura, de las fábricas y de la industria del territorio.

Resulta pues, que debiendo continuarse el comercio entre estas islas y los puertos de América por el mar del Sur, en la cantidad, calidad, forma y método contenido en el Reglamento de 1734 adicionado en 1769, ampliado por la nueva concesion de 10 de Enero de 1820, y confirmado por el congreso nacional en 9 de Noviembre posterior, no puede vedarse la introduccion en Manila de los efectos que se emplean en dicho tráfico, ni puede

gravárseles con nuevas imposiciones, supuesto que no se disminuye el enorme derecho de treinta y tres y un tercio por ciento que adeudan á su llegada á los puertos habilitados de Acapulco y S. Blás, ni se altera de modo alguno el reglamento vigente que se observa en este comercio esclusivo.

Efectos Extranjeros de China.

Cuanto ha manifestado el informante con relacion á los efectos de la India, deberá entenderse repetido, tratándose de los de China, sobre cuyo comercio manifestará cuanto le ocurre. Practicado de tiempo inmemorial por los champanes de Nankin, Chancheo y otros puntos, hallaron los españoles á los naturales de estas islas cuando las descubrieron en 1521 vertidos de seda y algodón de aquel vasto imperio, que compraban á cambio de oro en polvo, sibucan, balate, nido, ébano, y cueros al pelo. La conquista, lejos de ahuyentarlos aumentó su número, porque al tráfico antecedente se agregaba el que entablaron con los españoles de grandes cantidades de seda en crudo, de tejidos nuevos, de mahones y demás artículos que trasportaba á Nueva España; y como la poblacion de estas Islas ha crecido extraordinariamente, han crecido tambien sus necesidades, de modo que si se ha minorado el ingreso de géneros de tránsito por la decadencia del comercio exterior, se ha aumentado el de géneros de consumo, que son de primera necesidad, y que no pueden suplirse con otros idénticos ni equivalentes. Prescindirá el que informa de los lienzos ordinarios llamados mantas, coletas, gipó, tuapo, duqué, etc. de los cuales se introdujeron en el año anterior al pié de cuatrocientas mil piezas, porque al fin, aun cuando se pusiesen en práctica los aranceles generales, puede la diputacion provincial permitir su entrada con los derechos convenientes, segun el artículo 5.º del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 que se halla al folio 18 hasta el 20 de la coleccion que tiene á la vista, y fijará lá consideracion en algun otro artículo expresamente prohibido. El papel es uuo, entre muchos, que no puede ser substituido, porque su consumo es muy grande, y el precio tan cómodo, que se proporciona á los escasos medios de un pueblo numeroso, y pobre en general. La renta del tabaco tiene contratados quinientos picos al año, para la fábrica de cigarrillos, y hace dos que no le alcanza y tiene que comprar ciento y cincuenta á doscientos picos de exceso. Suponiendo su gasto de solo seiscientos, que cada uno consta de sesenta y

cuatro manillas de á seis pliegos, hallará V. S. que necesita cinco millones quinientos veinte y nueve mil y seiscientos pliegos de papel; los cuales tienen de costo diez y nueve mil ochocientos pesos, al respecto de treinta y tres pesos cada pico. Según la contrata celebrada, El consumo del público es mucho mayor, pero aunque se le contemple igual, se necesitan doce millones de pliegos que compran los pobres al respecto de diez y siete pliegos por medio real de nuestras moneda, y de dos pliegos por un cuarto, lo cual no parece creible que se verifique, si el papel hubiese de ser nacional, aun cuando se conceda que pueda traerse de España anualmente una cantidad tan considerable.

Los para-aguas ó quitasoles son tan necesarios en este ardiente clima que apenas se encuentra quien carezca de este preservativo. Todos los años se introducen cien mil, mas ó menos, compuestos de caña y papel barnizado, que cuestan de quince á veinte pesos el ciento, y ¿será posible conducir de España ni de parte alguna, un artículo tan voluminoso tan barato y tan preciso? El que suscribe halla que ni aun de China se pudiera traer en buques nacionales, porque los fletes excederían su intrínseco valor, y que solo los champanes que conducen millares de cosas tan cómodas como urgentes para el abasto de un pueblo inmenso acostumbrado á ellas de tiempo inmemorial, pueden introducir esto y demás artículos cuya privación absoluta causaría desagradables consecuencias. Los tejidos de seda negros que usa la clerecia, el raso, el manto, la saya-saya lisa y labrada á que los naturales primitivos están habituados, los linós, terciopelos, cintón, etc. todo está prohibido por el soberano decreto constante al folio 16, y á la verdad que no se atreve el que informa á deducir de donde, ó como podrán reemplazarse tantos géneros de absoluta necesidad, que se adquieren tan baratos, y que han servido hasta ahora para nuestro comercio de Nueva España. En el día, paralizado este comercio, todavía nos produce ventajas, porque los extranjeros que vienen de Europa por frutos y producciones de Filipinas surten sus cargamentos con algunos mahones ó nanquines, sedas finas, tee y otros renglones de China acopiados oportunamente por nuestros negociantes, cuya utilidad ó recargo de precio, siempre es menor que los gastos que erogarían si hubieran de pasar de Canton.

Las leyes 22 y 23 del libro 8.º título 15 de la Recopilación de Indias, dictadas poco

después de la fundación de Manila, convencen plenamente, de que jamás se han prohibido como extranjeros los efectos de China. ¿Ni como podrán juzgarse tales en unas Islas cuyos moradores están acostumbrados á su uso desde la antigüedad mas remota y cuya subsistencia se ha debido al comercio de Nueva España hecho principalmente con los referidos efectos? El que suscribe no alcanza medio alguno que pudiera reparar su falta; pero es de sentir que se deben recargar de derechos todos los artículos que perjudican á la industria de Filipinas, sobre lo cual se remite á lo que informó á V. S. en 19 de Enero último.

Habiendo tratado esta Administración de los tres puntos que se propuso examinar, dirá por conclusión lo que le ocurre acerca de otros que considera interesantes, y dará principio por el de.....

Comestibles Extranjeros.

Por el Soberano decreto de 9 de Noviembre de 1820, que se halla al folio 15 de la Colección, se confirma la prohibición de algunos comestibles de procedencia extranjera que se halla establecida por los antiguos aranceles de que no tiene noticia el que informa: se añaden otras en que se incluyen los aguardientes, licores y aceites de todas clases y se exceptúan por ahora la manteca y el queso, el bacalao y el vino, que se sujetan al derecho de treinta por ciento; pero se establece que en todas las Islas de la Monarquía española puedan entrar los dichos comestibles á voluntad de sus Gobiernos políticos superiores locales, y con sujeción al derecho máximo de consumo. Solo el aguardiente, el vino y el aceite, son los renglones de consideración que se introducen del extranjero, porque lo demás es tan poco y tan despreciable, que no merece la pena de ser examinado. Contrayéndose á estos artículos, le parece al que informa, que por ahora y mientras no tengamos otros equivalentes de la Península, debe suspenderse toda novedad que pudiera influir en perjuicio público; mas en el momento deseado de que aparezca en estos mares, por primera vez, la bandera nacional de comercio, deberá cumplirse rigurosamente, porque tendremos aguardientes, vinos, aceites, quesos, pasas, almendras y aceitunas etc., y es muy justo, razonable y equitativo, que si el Gobierno permite la entrada y alguno prefiere los vinos de Francia, los aceites de Florencia y los quesos de Flandes, á los de Cataluña, Jerez y Canarias, sacrifique su dinero á su gusto

y pague el derecho máximo de 30 p^s, con los recargos y condiciones esplicadas en el artículo 18, del decreto de las bases orgánicas.

De China solo vienen jamones ó perniles y algunas frutas secas, cuya mayor parte se regala, y en cambio exportan comestibles de consideracion que alientan el trabajo y la industria, fomentan las Islas y les producen un bien importante. Tales son el célebre nido, mas caro que la plata, el balate ó sanguijuela de mar, los mariscos y camarones secos, los nervios de venado, las aletas de tiburón, los huevos salados, la cecina ó tapa y otros renglones de menor entidad; por cuya razon, es de sentir el que suscribe, que no debiera prohibirse, ni gravarse con el derecho máximo de consumo lo poco que se introduce de China relativo á la clase de comestibles extranjeros.

Frutos y efectos de Filipinas.

El Administrador de la Aduana pasó á manos de V. S. con informe de 26 de Noviembre de 1821, doce relaciones de la importacion y exportacion habida durante el año de 1819, y ahora pocos dias trasladó á sus manos los estados respectivos al de 1820, no habiendo podido acabar los correspondientes al próximo anterior por la falta que padece de subalternos instruidos. Por ellos habrá visto V. S. que los extranjeros han introducido cada año sobre seiscientos mil pesos en plata y una tercera parte en caldos y efectos; habiendo extraido ochocientos mil pesos en frutos de estas Islas. Los quinientos mil y mas en azúcar y el resto en añil, café, carey, concha ó nacar, y otros artículos naturales ó industriales de Filipinas. El año antecedente se exportaron ochenta y un mil, doscientos ochenta y medio picos de azúcar, que hacen cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento y cincuenta arrobas, segun los asientos de esta Aduana; pero como en ella no se verifica el peso material cuando se libran las guias de embarque, puede juzgarse prudentemente que la verdadera estraccion habrá llegado á medio millon de arrobas de azúcar de primera y segunda calidad. Es cuanto considera bastante el que suscribe, para ilustracion de este punto, que debe llamar la primera atencion del Gobierno.

Acerca de los derechos que se cobran en esta Aduana, informó á V. S. el Administrador en 29 de Noviembre último, y como tal vez convendrá tenerlo á la vista acompañando copia por apéndice n.º 2.

En cuanto al comercio directo que puede hacer todo buque nacional, desde cualquier puerto español á los extranjeros de la India oriental y de la China, segun el Decreto Soberano, ha informado ya el exponente, con fecha 27 de Octubre del año anterior.

En el folio 301 halla el que suscribe la Instruccion para el gobierno interior ó despacho de las Aduanas, aprobada en 6 de Diciembre de 1820, donde está designado el modo de admitir los buques extranjeros, los manifiestos, las hojas de los adeudos, la intervencion del Resguardo en la descarga, y cuantas operaciones son peculiares de la Renta; pero como supone dependientes que aquí no existen, representará á V. S. lo que estime oportuno, luego que se le pase de oficio para su cumplimiento.

En órden á los puertos de depósito, y las reglas de su régimen, debe informar á V. S. el Administrador, que sin embargo de lo mandado por las Cortes en el artículo 1.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1820, que corre al folio 294 de la Coleccion, apesar del beneficio que debe causar esta sabia medida económica, no puede por ahora llevarse á efecto en la Aduana de Manila, porque se carece de los requisitos que exige el artículo 26 de la ley orgánica de 5 de Octubre, sobre lo cual representó á V. S. en 5 de Noviembre último.

Nada le resta que añadir al que suscribe para la completa instruccion del grave asunto que se ventila. Podrá ser que se equivoque en las consecuencias que deduce, pero como sean indudables sus principios y ciertos los hechos que refiere, V. S. juzgará y tomará resolucion ó se pondrá de acuerdo con el Gobierno Político Superior local, acerca de lo mas conveniente al bien comun de la nacion y al particular de estas Islas. En la de Cuba, donde no concurren circunstancias tan apuradas y estrechas, han mandado las Cortes que todo permanezca como estaba, hasta que determinen acerca de las nuevos aranceles generales. Así consta en la Gaceta de Gobierno de 30 de Junio último, refiriéndose á la sesion extraordinaria del 28, y así parece conforme se resuelva interinamente, dando cuenta á S. M. para que trasladándolo al augusto Congreso, delibere lo que estime justo.

Administración general de la Aduana de Manila á 1.º de Junio de 1822.—José de Eguía.—Sr. D. Luís Urréjola.